



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA"

EJECUTADO: ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ Y ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES SAS "ASEM SAS"

Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con NIT 860.034.313- y en contra de ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 84.083.515 y ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES SAS "ASEM SAS" identificado con NIT 825002360-9, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$304.237.864), por concepto de valor contenido en pagaré N° 587290 de fecha 19 de mayo de 2017. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia
- CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.176.943), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 19 de mayo de 2017 al 10 de abril de 2019.

PARA UN TOTAL DE \$318.414.807

Posteriormente, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 se admitió la subrogación legal presentada por Banco Davivienda SA y Fondo Nacional de Garantías SA "FNG SA", teniéndose a esta última como ejecutante hasta la suma de \$126.308.2015.

Los ejecutados Alexander Arévalo Muñoz y Asesores Empresariales y Constructores SAS "ASEM SAS" quedaron notificados, del auto que libró mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en las providencias calendadas 01 de agosto de 2019 y 11 de junio de 2021, respectivamente. En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del

proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la persona natural y jurídica ejecutada Alexander Arévalo Muñoz y Asesores Empresariales y Constructores SAS "ASEM SAS". Líquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38db3346ad7fb9abf434eb3a95812dd8469ede3f39cdb5c7b37180fda27ebb3
6**

Documento generado en 21/10/2021 07:35:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**